

PUNTOS DE SUSCRICION.

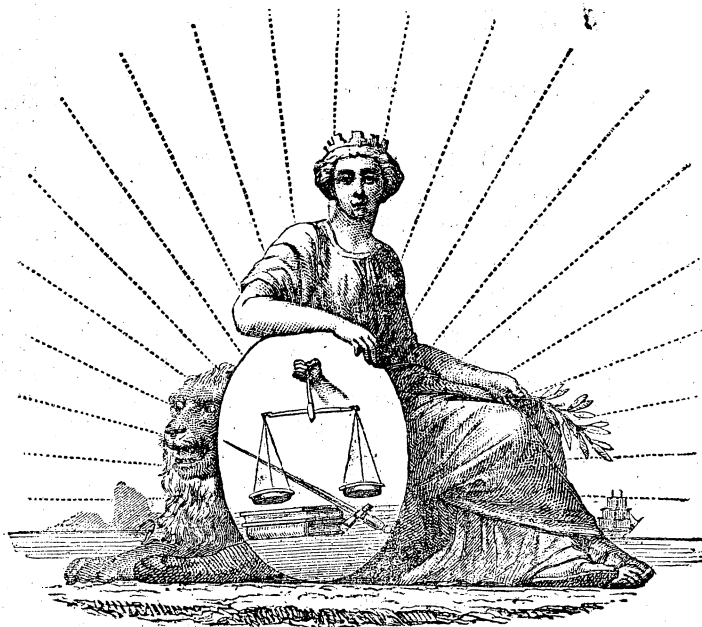
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Provincias Vascongadas.—El Cónsul de España en Bayona, en despacho de ayer á las seis y cincuenta minutos de la tarde, participa que acababa de llegar el vapor-correo de San Sebastian; y que despues de la acción del día 8, en que las tropas pasaron la noche en Urnieta y alturas inmediatas, nada ha ocurrido de particular: la division, á causa del temporal, se replegó á sus cantones.

Los carlistas han tenido en aquel encuentro unas 600 bajas. El General Loma sigue notablemente mejorado de su herida.

Cataluña.—El General en Jefe manifiesta que terminada la operacion de conducir un convoy á Vich, el General Weyler marcha sobre Berga, á cuyas inmediaciones se concentran la mayor parte de las facciones de Cataluña.

El mismo General en Jefe anuncia su salida de Barcelona ayer con algunas fuerzas para dirigir personalmente las operaciones.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

EXCMO. SR.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y decreto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficiosos resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energía, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ú otras causas de semejante indole han dejado contra su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no seria equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la orden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Junio y á varias resoluciones parciales, tiene el ho-

nor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el artículo 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas a los de este último, reintegrándose el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXCMO. SR.: Vista una instancia de D. Ceferino Avelilla, á nombre de la Compañía *La Minería Española*, pidiendo se declare que está exento del pago de derechos de consumo el carbon de piedra que emplea la industria minera para poner en movimiento sus máquinas y aparatos.

Considerando que la exencion solicitada está dentro del espíritu de la orden de 16 de Octubre último, por la que se declaró que estaba exento del pago de dichos derechos el carbon de piedra dedicado á ciertas industrias:

Y considerando que si esta industria no está comprendida en la tarifa 3.ª del subsidio, es debido á que la legislacion especial del ramo la releva del pago de esa contribucion, y no seria justo que las consecuencias de una disposicion que la es favorable bajo este concepto sirva de razon para que se la grave con el impuesto de consumos, que no la corresponderia pagar si aquella no existiese;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que la industria minera está comprendida entre las exentas del derecho de consumos del carbon de piedra en la orden citada de 16 de Octubre por el de esta clase que dedique á sus aparatos ó máquinas de vapor.

De su orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 16 de Noviembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este alto Cuerpo el expediente promovido por Doña Josefa y Doña Felipa Nongaron y Doña Francisca Molina, vecinas de Caravaca, en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada Las Animas, sita en término de dicha ciudad

de Caravaca, y que dicen pertenecerles en propiedad y posesion.

En apoyo de su derecho acompañan á su instancia de 22 de Enero del pasado año una informacion posesoria practicada ante el Ayuntamiento de Caravaca en 18 de Diciembre de 1872, é inscrita en el Registro de la propiedad del partido en 10 de Enero de 1873, y una certificación del Registrador del mismo partido, expedida en 5 de Diciembre del propio año de 72, relativa al dominio de dicha finca.

De esta certificación resulta que D. Vicente Nongaron, vecino de Caravaca, compró al Estado por escritura de 19 de Noviembre de 1801 la hacienda titulada Las Animas, sita en término de dicha villa, lindante por el Sur con terrenos del Estado, y de cabida 314 fanegas, dos celemines y un cuartillo: que á la muerte de D. Vicente Nongaron, ocurrida en 18 de Enero de 1840, se adjudicó dicha labor por cuartas partes entre sus cuatro hijos Doña Felipa, D. Juan, Doña Josefa y Doña Teresa Nongaron: que por escritura de 29 de Abril del mismo año vendió Doña Teresa á su hermana Doña Josefa la cuarta parte que de la misma finca le habia pertenecido; y por fallecimiento de D. Juan Nongaron, ocurrido en 10 de Julio de 1865, se adjudicó á su esposa Doña Francisca Molina la cuarta parte que á aquel correspondió. En la informacion se dice que la hacienda Las Animas tiene una cabida de 837 fanegas, tres celemines y un cuartillo, de las cuales 456 fanegas, tres celemines son de terreno cultivado, y 400 fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de monte; y por un otrosí dicen en la misma informacion los reclamantes que mediante á que con el trascurso del tiempo los linderos de la hacienda reclamada han variado casi en totalidad, deben aclarar la forma en que se encuentra amillarada la mitad perteneciente á Doña Josefa, como así lo hacen. Pasados estos antecedentes al Ingeniero Jefe del distrito, expuso este en su informe que la finca Las Animas se halla enclavada en su totalidad en los montes del Catálogo, números 11 y 17: que los terrenos montuosos de la misma han sido siempre custodiados por los guardas del Estado como de dominio público, y comprendidos en las subastas de pastos y espartos practicadas por el distrito: que por la vaguedad con que se encuentran definidos los linderos del Sur ha tenido lugar un ensanche hacia los terrenos del Estado, llegando á comprenderse por esta causa en la finca reclamada la loma de Enmedio, que siempre ha pertenecido á aquel, y dándose al trozo llamada las Ramblicas una cabida de más de 700 fanegas, siendo así que en la escritura de 1801 sólo consta de 196.

La Junta consultiva, aceptando los hechos expuestos, dice que no puede atenderse la reclamacion de los interesados.

Visto el art. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de montes, que previene que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga cuestion ninguna de propiedad:

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, en cuya virtud los que reclamaren la exclusion de terrenos del Catálogo deben acreditar la propiedad de los mismos exhibiendo los títulos de propiedad, si los tuvieren; y si no adolecen de defectos que los inhabiliten, se procederá á la exclusion solicitada:

Visto el art. 12.º del reglamento citado, que establece que á falta de documentos que acrediten la propiedad de un monte bastará la posesion continuada de más de 30 años:

Considerando:

1.º Que la escritura de 1801, relacionada en la certificación del Registro de la propiedad, es título fehaciente del derecho dominical de los reclamantes á las 314 fanegas, dos celemines y un cuartillo que en el mismo título se consigna:

2.º Que la informacion posesoria que se acompaña, á más de que no podría prosperar como título supletorio con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria, tampoco se acredita por ella la posesion continuada de más de 30 años en la extension de terrenos que se reclama, puesto que el Ayuntamiento certifica que los interesados vienen pagando á título de dueños sólo la contribucion que se les ha repartido en el año de la informacion;

El Consejo opina que sólo procede eliminar del Catálogo las 314 fanegas, siete celemines y un cuartillo que enajenó el Estado por la escritura de 1801 á D. Vicente Nongaron, causante del derecho de los interesados, sin perjuicio de la reserva que establece el art. 8.º del mencionado reglamento á favor de los derechos de la Administracion, y dándose de todo ello el oportuno conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos debidos.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. como resolucion del asunto para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 131 al 130 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 374 al 76 de señalamiento.

Continuacion del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja Central con fechas 27 de Julio y 11 de Setiembre de 1872, y los números 88.912 y 89.870 de entrada y 20.942 y 21.182 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 11.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles el primero, y 10.000 pesetas nominales en renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Habiéndose autorizado esta Direccion general para ejecutar por administracion las operaciones de corta y labra, arrastre y conduccion de las maderas destinadas en Valsain para la reconstrucion de la parte incendiada del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, ha resuelto que tanto en esta Direccion como en la Administracion del Sitio de San Ildefonso se admitan hasta el dia 29 del actual proposiciones para llevar á efecto dichas operaciones, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que en dichas oficinas se hallan de manifiesto.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fechas 30 de Octubre y 3 de Noviembre últimos, he tenido á bien señalar el dia 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de tercer orden de Bujalaro á Mandayona y de Masegoso á Sigüenza, en este año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho y en los términos prevenidos.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en las contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de dichas carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de los trozos para cuyos acopios se presenta proposicion.

La entrega se hará en la Caja general de Depósitos de esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual se devuelve.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucion de 18 de Marzo 1832; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Sixto Primo de Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de tercer orden de Bujalaro á Mandayona ó de Masegoso á Sigüenza, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Bujalaro á Mandayona.—Acopios: 520 metros cúbicos.—Importe: 3.797 pesetas 30 céntimos.

Carretera de Masegoso á Sigüenza.—Acopios: 2.240 metros cúbicos.—Importe: 8.655 pesetas 36 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto para la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, la Excm. Diputacion ha acordado se proceda á contratar la mencionada reparacion por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante la respectiva Comision en su Casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 30 del corriente mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte del proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho desde

la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 3.754 pesetas 63 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la citada cantidad.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, el Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se comprometo á ejecutar dicha reparacion, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 13 de Diciembre de 1874.

Núm. 287: Antonio Gonzalez.—Matanzas.
288: Antonio Carbonell.—Alcalá de Henares.
289: C. H. Parrote.—Santander.
290: Diego Guerrero.—Quintanar de la Orden.
291: Diego Sanz.—Cubillo.
292: Diego Gonzalez.—Belvis de la Jara.
293: Enrique Godines.—Sevilla.
294: Fulgencio Manrique.—Cascaente.
295: Félix Arroyo.—Boada de Roa.
296: Juan Bueno.—Soria.
297: Luisa Trucba.—Valle de Buerga.
298: Marcos Sanz.—Albacete.
299: Sr. Marqués de Monsalud.—Almendralejo.
300: Nicolás Layana.—Rastres.
301: Nicolás Ordas y L.—Tea-Baja.
302: Norberto Rubio.—Valdelacasa.
303: Patricia Cuadrado.—Valladolid.
304: Rafael Garcia.—Sevilla.
305: Ramon de Armas.—Habana.
306: Saturnina Miguel.—Segovia.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalacion y orden de los puestos que en las próximas fiestas es antigua costumbre colocar en la Plaza Mayor y en algunas de sus inmediaciones, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las Plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo.

2.º Las licencias para la colocacion de dichos puestos se expedirán por la Contaduría de esta Villa, situada en el piso segundo de las Casas Consistoriales, desde el dia de mañana, de diez de la misma á las tres de la tarde, previo el pago de las siguientes cuotas acordadas por la Junta municipal:

Los dueños de los puestos que se establezcan en la Plaza Mayor y calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Toledo satisfarán 7 pesetas y 50 céntimos, pudiendo ocupar una extension de terreno de cuatro metros 93 centímetros, ó sean 64 pies superficiales.

Los de los puestos que sean colocados en la calle de Zaragoza y plaza de Santa Cruz pagarán la cuota de 2 pesetas y 50 céntimos, y podrán ocupar la misma superficie.

Se fija igual cantidad por los barriles y demás efectos que se establezcan al frente de las tiendas en cualquier otro punto de la poblacion.

Los dueños de las manadas de pavos que se sitúen en Puerta-Cerrada y calle de Cuchilleros abonarán tambien 2 pesetas y 50 céntimos por igual extension de terreno.

3.º Bajo ningun pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.

4.º Queda tambien prohibido establecer juegos de ruleta ni ningun otro de azar en la via pública con objeto de rifar juguetes ó otros artículos.

5.º El sitio que ha de ocupar cada puesto, con arreglo á la licencia, se designará por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia desde el dia 16 hasta el 18 del actual, de doce á dos de la tarde.

Los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Marqués de Sardoal.

Alcaldía de Alcantarilla.

D. Rodrigo Manchón España, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Habiéndose creado dos plazas de Médico-Cirujano para la asistencia de las familias pobres de este término, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por men-

sualidades vencidas de los fondos municipales, se anuncian al público por medio de este edicto para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los títulos que acrediten su suficiencia.

El pliego de condiciones para la provision de dichas plazas se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion.

Alcantarilla 40 de Diciembre de 1874.—Rodrigo Manchon.

Alcaldía de Granada.

D. Julian Saenz de Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que resultando un solar abandonado en la parroquia del Salvador, placeta de los Muñozes, lindero á casa de D. Agustin Lopera y Sillero y placeta del Cobertizo, ignorándose su dueño como aparece de las diligencias practicadas, se cita, llama y emplaza á quien tuviese derecho al expresado solar para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca á justificar la propiedad con título suficiente, y en el de un año á ejecutar la edificación con sujeción á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo se enajenará en pública subasta.

Granada 9 de Diciembre de 1874.—Saenz de Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores reconocidos del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para la graduacion de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 8 de Enero próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—Venancio de Orche.

X—808

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se requiere á los herederos ó sucesores de D. José María Ruiz, vecino que fué de esta villa, para que en el término improrogable de tres días paguen al Procurador D. José Arana y Morayta la cantidad de 3.250 pesetas, procedentes de suplementos hechos por el mismo en diferentes asuntos que ha representado á aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en via de apremio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

X—805

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravío de una carpeta de la Direccion de la Denda del Estado, núm. 2.204, del ramo de vitalicios, referente á la presentacion en el Departamento de Liquidacion de una certificacion de renta vitalicia de 6.490 rs. vn., número 1.979, para que la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presenten en el indicado Juzgado ó Escribanía en el término de 10 días que por tercero y último se les señala, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

X—806

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de Enero próximo, á la una de su tarde, una tierra llamada Pradera de Guardias, en término de esta villa, extramuros de la puerta de Santa Bárbara, bajo el tipo de 23.113 pesetas y 37 céntimos; hallándose de manifiesto el expediente en la Escribanía del infrascrito, calle Mayor, número 37, piso segundo derecha, para que los que quieran interesarse en la subasta puedan enterarse de la medida, linderos y demás circunstancias de la finca indicada. Se previene no se admitirá postura si el que la hiciere no consigna en el acto la suma de 1.000 pesetas, que se le devolverán de no serle adjudicada la finca.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

X—811

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se hace saber á los herederos en propiedad de los bienes de D. Federico Bermuy y Valda, Marqués de Campo-Alegre, el fallecimiento de su usufructuaria Doña Ignacia Bermuy y Valda, y se les llama para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á practicar las gestiones oportunas para la obtencion de los bienes de la herencia que disfrutaba en usufructo la Doña Ignacia Bermuy y Valda, esposa que fué de D. Martin Salto Huelves.

Madrid 6 de Diciembre de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

X—807

Sevilla.—San Roman.

El Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores de D. Emilio Blanco, de esta vecindad y comercio, para que el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se presenten en los estrados de este Juzgado, que se hallará constituido en una de las salas del edificio del Excmo. Ayuntamiento, para celebrar junta general y oír en ella las proposiciones del Don Emilio acerca de la quita y espera que solicita para pago de sus créditos; y se previene á los acreedores que en el acto han de presentar los documentos justificativos de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos en la junta.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta el presente. Sevilla 30 de Noviembre de 1874.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Manuel de Moya.

X—809

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Monti y Elizalde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en autos sobre concurso necesario de acreedores á bienes de D. Aniceto Saenz y Barron, hago saber que en junta general celebrada el día 7 del actual se ha convenido entre los acreedores concursantes y el concursado que este pagará á los primeros sus respectivos créditos, así como las costas y gastos que hubiesen hecho para el ejercicio de sus acciones ejecutivas, y con motivo á la pretension y declaracion del concurso con un 30 por 100 al contado, pagado el día en que sea aprobado el convenio y quede ejecutoriado, garantizándolo los embargos causados en sus bienes; y con otro 30 por 100 satisfecho por cuartas partes en el término de cuatro años, á contar el primero de estos desde el en que se ejecutorie dicho convenio, y así sucesivamente, obligándose á estar y pasar por el mismo como si fuera ejecutorio.

Y para que llegue á noticia de los acreedores y puedan los que no hayan concurrido á dicha junta impugnar su decision, si lo estiman por conveniente, dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación, se fija el presente.

Sevilla 9 de Diciembre de 1874.—Por mandato de S. S., el actuario, Emilio Vidal y Cruz.

X—804

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

- ALICANTE.—Ha entrado el vapor español Cifuentes, procedente de Cartagena, y el Pasajes, de Cádiz, con 20 pasajeros. Han salido los mismos para Barcelona con pasajeros. CÁDIZ.—Han entrado la fragata mercante francesa G. B.; los vapores Emiliano, Buenaventura y Maria Garcia, españoles; el holandés Pollux, y el inglés Flo Hoang. Han salido los vapores Emiliano y Buenaventura para Liverpool y Sevilla. CASTELLÓN.—Ha entrado el laúd Enriqueta, procedente de Barcelona, con cargamento. MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles procedentes de Gibraltar y Algeciras; otro francés, y una goleta inglesa de Hull. Han salido dos vapores españoles para Barcelona y Gibraltar; uno holandés para Cádiz; otro inglés de tránsito para Lóndres, y una barca belga para Aguilas. PALMA.—Han entrado los vapores españoles Mallorca y Mahóns con pasajeros, efectos y correspondencia; el bergantin francés Union, y dos buques de vela. Han salido el vapor Union con efectos y correspondencia, y cinco buques de vela. SANTANDER.—Han entrado la corbeta rusa Ana Maria y el patache español Prado. Han salido los vapores españoles Galicia, Palmeira, Guadalupe y la Princesa. VALENCIA.—Han entrado dos vapores de guerra, tres mercantes y ocho laudes españoles; una balandra holandesa y un vapor inglés con pasajeros, lastre y efectos de guerra. Han salido tres vapores, tres balandras, un pailebot y ocho laudes españoles, y tres vapores ingleses con pasajeros, lastre y efectos. VIGO.—Ha salido la escuadra inglesa, compuesta de las fragatas Agincour, Northumberland, Resistance, Triunfo, March y Sultan.

SOCIEDADES

Ferro-carril de Sarriá á Barcelona.

D. Joaquin Serra, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de la misma. Certifico que en los dias 14, 16, 18 y 20 de Noviembre último autoricé las actas de la junta general de señores obligacionistas de la Sociedad Ferro-carril de Barcelona á Sarriá, y en la última de dichas cuatro sesiones quedó constituida la nueva Sociedad anónima titulada Ferro carril de Sarriá á Barcelona; y fué nombrada la Junta directiva de la misma, cuyos particulares constan de la referida acta del 20 de Noviembre próximo pasado, que traserita de la primera copia auténtica por mí expedida en la parte bastante dice así:

«D. Joaquin Serra, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de la misma.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras obran las actas de la junta general de obligacionistas de la Sociedad Ferro-carril de Barcelona á Sarriá, las cuales por su orden son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 20 de Noviembre de 1874, siendo las cuatro de la tarde, me he constituido en la estacion del ferro-carril de Barcelona á Sarriá al objeto de autorizar la continuacion de la junta general de señores obligacionistas de

dicha línea férrea, suspendida á las nueve de la noche del día de anteayer.

Constituido en el local el Iltre. Sr. D. Teodoro Baró, Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento y Presidente de la Junta, y con asistencia de los Sres. D. Tomás Auferil y D. Santiago Manuel Calafell, administradores de la vía, y del Secretario D. Francisco de Paula Serret, ocuparon los cuatro la mesa presidencial; y verificado el recuento de los señores concurrentes y de las obligaciones que personalmente representaban, resultó haber número suficiente para tomar acuerdos; y en su virtud el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, siendo las cinco en punto de la tarde.

Pidió desde luego la palabra D. Antonio Ribera &c.

En vista de ello dispuso el Sr. Presidente que se pasase á la votacion de la Junta directiva, y al efecto preguntó si se consideraba que debía suspenderse la sesion por algunos minutos, ó bien si se conceptuaba que han sido ya suficientes las 48 horas trascurridas desde la última sesion para ponerse de acuerdo acerca de la eleccion.

Inmediatamente despues los Sres. Barbier Bergeron y Oliveda, mediante la vènia del Sr. Presidente, manifestaron que si bien se les habia hecho el honor de continuar sus nombres en una candidatura publicada en los periódicos de esta mañana, debian hacer presente á los señores obligacionistas desistieran de darles sus votos porque por ahora no les era posible aceptar ningun cargo en el caso de salir nombrados.

Acto seguido acordó la junta por unanimidad que se suspendiera la sesion, habiendo el Sr. Presidente fijado la suspension en 10 minutos.

Reanudada la sesion á las seis en punto, se acordó que la votacion fuese secreta y por lista, á cuyo fin colocóse la urna en la mesa presidencial; y examinada interiormente á presencia de todos los concurrentes, vióse que estaba vacía, y en su virtud se cerró, quedando la llave en poder del Sr. Presidente.

Acto seguido, á instancia del Sr. Teixó, se nombraron dos Secretarios escrutadores, que lo fueron D. Antonio Ribera y D. Joaquin Modesto Puig, quienes ocuparon sus puestos al lado del Sr. Presidente, é inmediatamente el Notario que autoriza fué llamando por lista y en clara é inteligible voz á los señores presentes, y estos fueron respectivamente entregando las candidaturas (excepto el Sr. Balada, que dijo se abstenia de votar), en las que el suscrito Notario iba continuando autorizado con su rúbrica el número de las obligaciones representadas por cada uno de los votantes; y puestas sucesivamente en manos del Sr. Presidente, estè las iba depositando en la urna, habiendo resultado que emitieron su voto los señores que á continuacion se expresan:

Señores votantes por derecho pro pio, y número de obligaciones que representan.

	Obligaciones.
D. Ramon Font.....	20
D. Antonio Torres.....	33
D. Lucas Armengol.....	9
D. Andrés Molins.....	8
D. Domingo Milian.....	23
D. José Chassaigne.....	10
D. Vicente Canet.....	52
D. Francisco de Paula Serret.....	40
D. Tomás Auferil.....	150
D. Santiago Manuel Calafell.....	133
D. José Vilarrasa.....	50
Doña Josefa Soler.....	6
D. Federico Amell.....	23
D. Antonio Brocal.....	5
D. Feliciano Solá.....	61
D. Ramon Soriano.....	40
D. Jaime Mas.....	15
D. Antonio Brosel.....	26
D. Juan Bautista Barbier Bergeron.....	100
D. José Grané.....	23
D. Pedro Oliva y Plá.....	30
D. Erasmo Attayó.....	20
D. José Rufart.....	40
D. Fernando Oliveda.....	45
Doña Teresa Calvo.....	5
Doña Concepcion Vidal.....	25
D. José Vidal y Boniquet.....	48
D. Juan Anglada y Plá.....	208
D. Juan Prats y Lacosta.....	20
D. Jaime Vilarrasa.....	32
D.....	25
D. Francisco Arnau.....	19
D. Francisco Barbosa.....	6
Doña Manuela Perull.....	13
D. José María Pujol.....	103
D. Diego de Moxó.....	25
D. Antonio Cortés.....	56
D. José Roura.....	15
D. José Teixó.....	30
D. Jaime Pagés.....	102
D. Olegario Bofill.....	3
D. Francisco Cunillera.....	40
D. Miguel Dagá.....	7
D. Francisco Barallat.....	20
D. Miguel Comellas y Llenas.....	2
D. Ramon Bosch.....	2
D. Manuel Juneosa.....	10
D. Antonio Ginabreda.....	2
D. Antonio Ribera.....	103
D. Isidro Pujols.....	5
D. José Sistachs.....	3
Doña Catalina Serra.....	

	Obligaciones.
Doña María del Carmen Roig.....	12
Doña Elvira Ferris.....	4
D. José Coll.....	20
D. Jaime Puigoriol.....	30
D. José María Vinyals.....	43
D. Buenaventura Bolívar.....	9
D. Joaquin Modesto Puig.....	144
D. Félix Puig.....	40
D. Juan Vidal y Boniquet.....	149
D. Cayetano Vidal y Valenciano.....	45
D. Eduardo Vidal y Valenciano.....	20
D. Ramon Castellar.....	68
D. Miguel Comellas y Casadevall.....	40
D. Emilio Valls.....	5
D. José Faura.....	30
D. Bartolomé Prats.....	5
D. Francisco Tarré.....	344
D. Antonio Preeceula.....	40
D. Pedro Puiggener.....	4
Doña Teresa Campmany.....	6
D. José Carol.....	81
D. Diego Roman.....	115
D. Francisco Comas y Molins.....	10
D. José Martori.....	5
D. José Pérís.....	10
D. José Segura.....	9
D. Manuel Carreras.....	20
D. Antonio Garriga.....	9
D. Manuel Serra.....	20
D. Juan Sol.....	431
D. Antonio Parellada.....	6
D. Jaime Tagell.....	14
D. Sebastian Almetlla.....	3
D. Francisco Granell.....	49
D. Juan Comas.....	10
D. Francisco Rausó.....	9
D. José Prat y Alsina.....	14
D. José Cirera.....	4
D. Manuel Rovira.....	10
D. Jaime Puñet.....	62
D. Jaime Brusí.....	40
D. José Soca.....	16
D. José Parés.....	22
D. Juan Bautista Grases.....	22
D. Juan Sistachs.....	5
D. Pedro Ballester.....	4

Señores votantes por delegacion, y número de obligaciones que representan.

	Obligaciones.
D. Ramon Font por delegacion de D. Delfin Artós..	51
D. Pedro Ballester por id. de D. Jaime Alegret....	4
D. José Martori por id. de su padre D. José Martori y Rocasol.....	5
D. José Parés por id. de D. Francisco Camps.....	35
D. Ramon Castellar por id. de D. Pablo Pujol.....	14
D. Manuel Rovira por id. de Doña Antonia Corvos.	13
D. Olegario Bofill por id. de D. Pedro Bofill.....	21
D. Francisco de Paula Serret por id. de D. Pedro Santaló.....	12
El mismo por id. de D. Francisco Volart.....	10
El mismo por id. de D. Ramon Piquer.....	40
El mismo por id. de D. Luis Bivern.....	25
El mismo por id. de D. Andrés Balaguer.....	2
Y D. Joaquin Modesto Puig por id. de D. Antonio Coll.....	40

Concluida la votacion, se abrió la urna en que se depositaron las candidaturas, y el Sr. Presidente leyó cada una de ellas en alta voz; y ultimado el escrutinio, se publicó este á las ocho de la noche, resultando que habian obtenido votos representados por el número de obligaciones poseidas por cada uno de los votantes los señores que á continuacion se expresan:

Para Director gerente.

D. Tomás Auferil en tres mil quinientas setenta y nueve.....	3.579
--	-------

Para Presidente.

D. Santiago Manuel Calafell en tres mil quinientas noventa y uno.....	3.591
---	-------

Para Vocales.

D. Cayetano Vidal y Valenciano en tres mil doscientas noventa y siete.....	3.297
D. Juan Anglada y Plá en tres mil doscientas noventa y tres.....	3.293
D. José Roura en tres mil doscientas ochenta y siete.....	3.287
D. Diego de Moxó en cuatrocientas sesenta y una.....	461
D. Olegario Bofill en cuatrocientas sesenta y cinco.....	465
D. José Sistachs en cuatrocientas sesenta y una.....	461
D. Bruno Bages en ciento diez.....	110
D. Miguel Comellas y Casadevall en once.....	11
D. Antonio Ribera en seis.....	6

Para suplentes.

D. Juan Bautista Barbier Bergeron en tres mil ciento setenta y ocho.....	3.178
D. Francisco Tarré en tres mil ciento setenta y seis.....	3.176

D. Antonio Ribera en cuatrocientas sesenta y una.....	461
D. José Faura en cuatrocientas treinta y una.....	431
D. Miguel Comellas y Casadevall en diez.....	10
D. José Martori en treinta.....	30

En su virtud el Sr. Presidente declaró que quedaban elegidos para formar la Junta directiva, á saber:

Director gerente.

D. Tomás Auferil.

Presidente.

D. Santiago Manuel Calafell.

Vocales.

D. Cayetano Vidal y Valenciano.

D. Juan Anglada y Plá.

D. José Roura.

Suplentes.

D. Juan Bautista Barbier Bergeron.

D. Francisco Tarré.

Acto seguido D. Salvador Balada &c.

Usó luego de la palabra D. José Teixó, y formuló la siguiente proposicion: «Que se declare constituida la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Sarriá á Barcelona*: que se nombre una Comision para proceder á la firma de la escritura social en representacion de la masa adjudicataria de dicha via férrea, concediéndola todos los poderes y facultades necesarios, á cuyo fin propuso para formar dicha Comision á los señores D. Fernando Olivada, D. Delfin Artós, D. Félix Puig, D. José Carol y D. Juan Vidal y Boniquet, y para suplentes en defecto ó imposibilidad de estos á D. Jaime Puñet y D. José María Vinyals; y que se nombre para la revision del balance próximo inmediato, segun acuerdo adoptado, á los Sres. D. Manuel Serra y D. Joaquin Modesto Puig.»

Apoyada brevemente por su autor, que se extendió en algunas consideraciones sobre el debate que acababa de tener lugar, contestándole luego el Sr. Sol, el Sr. Presidente preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion formulada por el Sr. Teixó; y habiéndose contestado afirmativamente, dijo que abria discusion sobre la misma; y no habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los señores presentes, se puso á votacion por partes y en la siguiente forma:

En primer lugar preguntó S. S. si se declaraba constituida la Sociedad anónima titulada *Ferro carril de Sarriá á Barcelona*.

En segundo lugar si quedaba nombrada una Comision compuesta de los Sres. D. Fernando Olivada, D. Delfin Artós, Don Félix Puig, D. José Carol y D. Juan Vidal y Boniquet, y como suplentes D. Jaime Puñet y D. José María Vinyals para formar la escritura social, en representacion de la masa adjudicataria.

Y en tercer lugar si quedaban nombrados D. Manuel Serra y D. Joaquin Modesto Puig para la revision del balance próximo inmediato. La junta contestó afirmativamente y por unanimidad, y en consecuencia el Sr. Presidente declaró constituida la Sociedad anónima *Ferro-carril de Sarriá á Barcelona*.

Y seguidamente el mismo Sr. Presidente indicó si habia algun otro asunto de que tratarse, á lo que contestó el señor Teixó que se levantaba para pedir á la junta que acuerde se consigne en acta el profundo reconocimiento que la misma tenia para con su dignísimo Sr. Presidente por el acierto, rectitud é ilustracion en dirigir los debates, y pidiendo para S. S. el más explico y vehemente voto de gracias. Así lo acordó la junta por completa unanimidad, y se dió por terminado el acto, levantándose la sesion á las nueve de la noche.

De todo lo que formaliza la presente acta que suscriben los referidos Sres.ltre. D. Teodoro Baró y Surera, Abogado y Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, casado, de edad 32 años, natural de Figueras; D. Tomás Auferil y Cusachs, del comercio, soltero, de edad 43 años, natural de Mataró, y D. Santiago Manuel Calafell y Calafell, tambien del comercio, casado, de edad 47 años, natural de esta ciudad, ex-Síndicos y ahora Administradores y representantes de los adjudicatarios de la via férrea de que se trata, y Don Francisco de Paula Serret y Bolson, dependiente de comercio y Secretario de dicha Administracion, soltero, de edad 49 años, natural de esta propia ciudad, todos vecinos de la misma y que han exhibido sus respectivas cédulas personales, libradas por esta Alcaldía constitucional bajo los números 14.898 bis, 9.872, 1.203 y 26.385 respectivamente, de todo lo cual doy fé, así como de haberles leído íntegramente esta acta y advertidoles del derecho que les asistia para hacerlo por sí mismos, al que renunciaron.—Teodoro Baró.—Tomás Auferil.—S. M. Calafell.—Francisco de P. Serret.—Sig.no.—Joaquin Serra.

Concuerda esta primera copia con sus originales, que bajo los números 801, 806, 813 y 820 obran en el protocolo corriente de escrituras del infrascrito Notario de Barcelona. Requerido, libro la presente á utilidad de D. Tomás Auferil y Cusachs, Director gerente de la Sociedad *Ferro-carril de Sarriá á Barcelona*, que signo y firmo en un pliego del sello 5.^o y 35 del 11, cuyas hojas quedan por mí rubricadas en dicha ciudad y dia 1.^o de Diciembre de 1874.—Joaquin Serra.

Concuerda la parte trascriba con la primera copia original, á que me remito. Y al solo efecto de insertarse en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio en cuatro pliegos del sello 10, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, en Barcelona á 1.^o de Diciembre de 1874.—Haber=añadido, vale. Así como los enmendados=Bivern=Félix &c.—Joaquin Serra.

D. Joaquin Serra, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de la misma.

Certifico que con fecha 30 de Noviembre último se otorgó en mi poder bajo el núm. 844 del protocolo corriente la escritura de constitucion de la Sociedad anónima titulada *Ferro-*

carril de Sarriá á Barcelona, en la que van insertos los estatutos para el régimen de la misma, y que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 30 de Noviembre de 1874, sépase que por cuanto constituida en estado de quiebra la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Barcelona á Sarriá*, tuvo principio el oportuno juicio en el Tribunal de Comercio de esta plaza, continuando despues ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y actuacion del suscrito Notario:

Atendido que habiendo seguido el indicado juicio de quiebra todos los trámites legales, en méritos de la seccion segunda del mismo se celebró junta general de acreedores en 28 de Abril del año último, en la cual se declaró adjudicada la via férrea con todas sus pertenencias á favor de los acreedores por obligaciones hipotecarias por la cantidad de 1.636.028 pesetas 33 céntimos en pago á cuenta del mayor crédito total que importan dichas obligaciones hipotecarias en circulacion, habiendo en su virtud acordado los señores obligacionistas constituir una Sociedad anónima para la explotacion y aprovechamiento de la concesion de la via férrea:

Atendido que en 22 de Octubre último y ante el infrascrito Notario se otorgó por el Sr. Juez de los autos de quiebra, en resistencia y rebeldía de los señores componentes, la Junta de gobierno de la Sociedad fallida, la oportuna escritura de adjudicacion del relatado *Ferro-carril de Barcelona á Sarriá* en estado de explotacion con todas sus pertenencias á favor de los referidos acreedores por obligaciones hipotecarias y por la cantidad de que ántes se ha hecho mérito:

Atendido que despues de ello, y á tenor del acuerdo tomado por dichos señores obligacionistas acerca de la constitucion de una nueva Sociedad anónima para la explotacion y aprovechamiento de la via férrea, fué convocada junta general, que tuvo principio en 14 del actual Noviembre y continuó en los sucesivos dias 16, 18 y 20, terminando en este último, y en cuyas sesiones fueron aprobados los estatutos de la nueva Sociedad, nombróse la Junta directiva de la misma, resultando elegidos Director gerente D. Tomás Auferil; Presidente D. Santiago Manuel Calafell, ámbos por unanimidad; Vocales D. Cayetano Vidal y Valenciano, D. Juan Anglada y Plá y D. José Roura, y suplentes D. Juan Bautista Barbier Bergeron y D. Francisco Tarré, los cinco por mayoría absoluta de votos; y por último, en la sesion del dia 20, con la que terminó la junta, se declaró por unanimidad constituida la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Sarriá á Barcelona*, y se nombró para firmar la correspondiente escritura social en nombre de la masa adjudicataria á los Sres. D. Fernando Olivada, D. Delfin Artós, D. Félix Puig, D. José Carol y D. Juan Vidal y Boniquet, confiriéndoles al efecto todos los poderes y facultades necesarias, segun así todo consta de las actas autorizadas por el infrascrito Notario en las relatadas fechas;

Y atendido por lo expuesto que es llegado el caso de proceder á la otorgacion y firma de dicha escritura;

Por tanto, ante el infrascrito Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella y testigos en la conclusion nombrados, comparecieron los indicados Sres. D. Fernando Olivada y Xuclá, rentista, casado, de edad 41 años, natural de esta ciudad; D. Delfin Artós y Mornau, Abogado, casado, de edad 44 años, tambien natural de esta ciudad; D. Félix Puig y Vila, del comercio, casado, de edad 63 años, natural de Vilatorra; D. José Carol y Font, del comercio, casado, de edad 49 años, natural de La Bisbal, y D. Juan Vidal y Boniquet, tambien del comercio, casado, de edad 35 años, natural de esta ciudad, y todos vecinos de la misma, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas con las cédulas que han exhibido, libradas por esta Alcaldía constitucional bajo los números 7.222, 4.531, 44.074, 21.512 y 25.047; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este instrumento, dijeron:

Que en nombre y representacion legitima de la masa adjudicataria del ferro-carril de Barcelona á Sarriá, y en uso de las facultades que al efecto les fueron tribuidas en la última sesion de dicha junta general celebrada en 20 de los corrientes, cuya acta fué autorizada por el suscrito Notario, otorgan y formalizan la presente escritura social de la Compañía anónima denominada *Ferro-carril de Sarriá á Barcelona*, la cual tiene por objeto la explotacion y aprovechamiento de la concesion de dicha línea férrea con sujecion á lo acordado en la sobre indicada junta general, en la que fueron discutidos y aprobados para el régimen de aquella los siguientes

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Clase, nombre, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.^o En virtud de los acuerdos tomados en la junta judicial celebrada en 28 de Abril de 1873, y con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye esta Compañía anónima bajo el nombre de *Ferro carril de Sarriá á Barcelona*, cuyo domicilio es en esta ciudad.

Art. 2.^o La Compañía tiene por objeto la explotacion y aprovechamiento de la concesion del camino de hierro de Barcelona á Sarriá.

Art. 3.^o La duracion de la Compañía será la del tiempo prefijado en la concesion otorgada en virtud de la ley de 9 de Julio de 1856, ó la que resultare de nuevas concesiones, salvo los casos de disolucion ó enajenacion voluntaria de que hablan los artículos 42 y 43 de estos estatutos.

TITULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social, independientemente de 81.969 pesetas 50 céntimos recibidas del Estado en concepto de auxilios en virtud del decreto de 22 de Enero de 1869, será de 1.750.000 pesetas efectivas, á saber: 1.636.028 pesetas 33 céntimos, cantidad por la cual fué adjudicado el ferrocarril por el Tribunal competente á los acreedores del mismo por obligaciones hipotecarias, y 113.971 pesetas 67 céntimos que representan el importe de los gastos hechos y hacendos, segun cálculo aproximado, hasta dejar terminado el juicio, así como el coste de varias importantes mejoras hechas en la via y sus dependencias, aumento de material &c. &c.

Art. 5.º Dicho capital se halla representado por 7.000 acciones creadas, de las cuales 6.979 son para sustituir y canjear igual número de obligaciones hipotecarias emitidas por la antigua Sociedad *Ferrocarril de Barcelona á Sarriá*, que quedaban pendientes de amortizacion al tener efecto la quiebra; tres tambien para sustitucion y canje de idéntico número de las obligaciones antedichas que, habiendo sido premiadas en los sorteos de amortizacion verificados por la Sociedad citada, no fueron presentadas en tiempo oportuno al cobro, quedando perjudicadas al verificarse la quiebra, aunque fueron reconocidas y graduadas despues al igual que las demás; y finalmente, 18 acciones que quedarán en cartera hasta que pueda efectuarse su enajenacion á la par con aplicacion á productos.

Art. 6.º Las acciones son al portador, de valor efectivo 250 pesetas, ó sean 50 duros cada una, cortadas de un libro talarario, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente, el Director gerente y el Secretario de la Compañía, y además timbradas en seco con el sello que use la misma.

Art. 7.º Las acciones pueden cederse ó enajenarse libremente, bastando para ello la simple entrega.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un propietario para cada una de ellas.

Art. 9.º Las acciones pueden ser depositadas en la Caja de la Compañía mediante resguardos nominativos que se librarán á favor de los interesados, con expresion de las condiciones y circunstancias del depósito.

TITULO III.

De la administracion de la Compañía.

Art. 10. La administracion de la Compañía queda confiada á una Junta directiva compuesta de cinco accionistas, de los cuales uno desempeñará el cargo de Presidente, otro el de Director gerente, y los restantes serán Vocales sin cargo. La eleccion de los individuos que deban formarla, con la expresion de los cargos que hayan de desempeñar, tendrá lugar en junta general de accionistas, quedando elegidos los que reunan mayor número de votos. Los oficios citados durarán seis años. Sin embargo, para la renovacion de la primera Junta directiva, á los tres años de su ejercicio, se designará por suerte un Vocal que junto con el Presidente deberán cesar en sus cargos, sometiéndolos á nueva eleccion. Despues cada tres años se efectuarán las renovaciones parciales que correspondan por orden riguroso de antigüedad.

Art. 11. En las juntas generales en que se proceda al nombramiento de los individuos de la Junta directiva se elegirán tambien otros dos con el carácter de suplentes para llenar las vacantes que ocurran entre los Vocales de la misma y suplirlos en ausencias ó enfermedades.

Produce vacante la falta de asistencia á tres sesiones consecutivas, no mediando cau suficiente debidamente justificada.

El cargo de suplente durará tres años.

Art. 12. Para ser elegido individuo de la Junta directiva ó suplente es indispensable que el accionista tenga su residencia en Barcelona ó en alguna de las poblaciones de la línea, y mientras dure el tiempo de su administracion deberán tener depositadas en la Caja social 100 acciones el Director gerente, 50 el Presidente y 25 cada uno de los Vocales. De ellas se les libraré el oportuno resguardo, que no podrán canjear por los títulos á que se refieran mientras en la junta general correspondiente no se hayan aprobado los actos de su administracion. Los suplentes, al ser llamados al ejercicio de su cargo, depositarán 25 acciones en la propia forma y con iguales condiciones.

Art. 13. Todos los nombramientos referidos son renunciabiles; y si las renunciaciones se presentan en la misma junta general en que se hayan verificado las elecciones, se procederá acto continuo á efectuar las nuevas que sean necesarias; pero si dichas renunciaciones se presentasen con posterioridad, así como tambien en los casos de fallecimiento ó inhabilitacion, las vacantes que ocurran se llenarán interinamente hasta la inmediata junta general, la del Director gerente con el Presidente, la de este con el Vocal que la Junta directiva en union con los suplentes, que serán convocados á este efecto, designen por mayoría de votos, y las de los Vocales con los suplentes por su orden de nombramiento.

Art. 14. Los individuos que cesen en sus cargos por haber trascurrido el término natural de su duracion podrán ser siempre reelegidos ó nombrados para otros cargos distintos de los que habian desempeñado.

Art. 15. Los accionistas nombrados para la administracion de la Compañía no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la misma Compañía, y sólo responden de su cometido, con arreglo á estos estatutos.

Art. 16. La Junta directiva se reunirá cada 15 días. En ausencia del Presidente, ó en el caso de que este supliese tam-

bien por ausencia ó enfermedad al Director gerente, presidirá el Vocal de más edad. Para que pueda celebrarse sesion es indispensable la concurrencia de dos individuos y el Director gerente, y para que los acuerdos que se tomen sean válidos y obligatorios es preciso la conformidad de tres de los individuos de la Junta presentes á la sesion. En caso de empate se aplazará la resolucion del asunto para otra sesion, siempre y cuando no sea de carácter urgente. En segunda votacion, ya sea en la misma sesion por la urgencia, ó bien en la inmediata, decidirá el voto del Presidente en caso de empate. Si se presentase el caso de calificar y censurar los actos del Director gerente, no podrá tomarse acuerdo sin que asistan á la sesion tres individuos de la Junta, pudiendo asistir tambien á ella dicho Director, el cual en todo caso deberá retirarse ántes de que se proceda á la votacion.

Art. 17. Si en virtud de semejante juicio acordase la Junta la suspension del cargo de dicho Director gerente, convocará inmediatamente una junta general extraordinaria de accionistas en la forma que prescribe el art. 27 para que resuelva el conflicto. Interin esto se realice, los cargos de Director y demás se llenarán provisionalmente, en conformidad á lo prevenido en el art. 43.

Art. 18. Los acuerdos tomados por la Junta directiva se extenderán en un libro de actas destinado exclusivamente á este objeto, siendo firmadas las mismas por los individuos que hayan concurrido á la sesion, y autorizadas por el Secretario.

Art. 19. La Junta directiva, excepcion hecha de las atribuciones que son de la competencia exclusiva de la junta general, está revestida de las facultades más amplias para la gestion de los asuntos de la Compañía, correspondiéndole por lo tanto:

- 1.º Celebrar cuantos contratos juzgue necesarios ó convenientes á los intereses de la Compañía.

- 2.º Fijar y modificar á propuesta del Director gerente las tarifas de pasaje y demás, y procurar su más fácil y exacta recaudacion.

- 3.º Cuidar de la fiel inversion de los fondos sociales.

- 4.º Nombrar y separar al Secretario y al Jefe de la explotacion de la línea, y fijar los emolumentos que hayan de disfrutar.

- 5.º Hacer y firmar á principio de cada año el inventario y balance general de la Compañía, que deberá cerrarse en 31 de Diciembre del año anterior.

- 6.º Convocar la junta general de accionistas que deberá celebrarse en el mes de Marzo de cada año para darle cuenta de su gestion administrativa; presentarle el balance formado para su definitivo exámen y aprobacion; y proponer los dividendos activos que deban repartirse.

- 7.º Convocar extraordinariamente la junta general de accionistas siempre que sea necesario ó lo juzgue conveniente, ó cuando lo reclame un número de socios que represente 1.000 acciones previamente depositadas en la Caja social.

- 8.º Resolver aquellas dudas y dificultades que no se hayan previsto en estos estatutos.

Art. 20. Corresponde al Presidente por razon de su cargo:

- 1.º Convocar á la Junta directiva, siempre y cuando deba esta reunirse en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de estos estatutos, ó cuando lo reclamen el Director gerente ó dos Vocales.

- 2.º Presidir las sesiones de las Juntas directiva y general de accionistas, así ordinarias como extraordinarias.

- 3.º Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos tomados por las mismas que no sean de la competencia exclusiva del Director gerente.

- 4.º Poner el V.º B.º en todos los documentos de pago, sin cuyo requisito no podrán ser satisfechos.

- 5.º Cuidar de que se lleven con las formalidades debidas los libros de contabilidad que previene el Código de Comercio, así como los de explotacion y demás auxiliares necesarios.

- 6.º Firmar con el Director gerente y el Secretario los resguardos de que se habla en los artículos 9.º y 12.º.

Art. 21. El Director gerente es el apoderado general de la Junta directiva y el representante activo de la Compañía, y en su consecuencia le están cometidas las siguientes atribuciones:

- 1.º Llevar la voz y firma de la Compañía, conforme á los acuerdos de la Junta directiva, en todo lo que á esta compete.

- 2.º Ser el Jefe superior inmediato de todas las dependencias de la Compañía.

- 3.º Nombrar y despedir á los empleados subalternos de la Compañía, fijádoles sus asignaciones respectivas, mediante dar cuenta de ello á la Junta directiva.

- 4.º Practicar por sí ó por delegado aceptado por la Junta directiva cuantas gestiones interesen á la Compañía, y promover y sostener los litigios que la misma se vea obligada á seguir. Para el uso de estas atribuciones es indispensable el acuerdo previo de la Junta directiva.

- 5.º Formar el presupuesto de gastos generales de administracion y las plantillas de las oficinas y dependencias de la Compañía, presentádoles á la aprobacion de la Junta directiva.

- 6.º Conservar en Caja hasta el maximum de 40.000 pesetas á fin de atender á los gastos más urgentes, depositando en el Banco de Barcelona ó en el establecimiento de crédito que determine la Junta los fondos de la Compañía que excedan de aquella suma, no pudiendo extraerlos sino por medio de documento intervenido con la firma del Presidente.

- 7.º Dar cuenta á la Junta directiva, cuanto esta se reúna, de cuantos asuntos ocurran en la gestion social.

- 8.º Presentar lo ménos una vez al mes una relacion detallada de los cobros y pagos efectuados, con expresion de la existencia que haya en metálico y de la parte de ella que tenga en su poder.

- 9.º Firmar con el Presidente y el Secretario los resguardos de que se habla en los artículos 9.º y 12.º.

Art. 22. Los individuos de la Junta directiva percibirán respectivamente y por razon de sus distintos cargos las retribuciones que fijará la general de accionistas, teniendo en cuenta para ello la mayor responsabilidad y atribuciones del Director gerente en primer lugar, y despues las del Presidente: la retribucion que se señale á los Vocales será repartida entre todos á prorata del número de sus asistencias á las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Art. 23. En los casos de vacantes que establece el art. 13, cobrarán las retribuciones los suplentes que desempeñen interinamente los cargos que correspondan hasta que la junta general nombre ó elija los individuos que deban desempeñarlos en propiedad.

TITULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 24. La Junta directiva convocará todos los años en el mes de Marzo la junta general ordinaria de accionistas, y extraordinariamente siempre que lo juzgue necesario, en conformidad á lo anteriormente prevenido.

Art. 25. Para concurrir á las juntas generales es necesario representar por lo ménos 40 acciones. Los que no posean este número podrán asociarse á otros accionistas hasta completarlo, y juntos comisionar al que de ellos deba representarlos en la junta general. Cada 40 acciones dan derecho á un voto sin limitacion.

Art. 26. Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados en las juntas generales por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, siempre que estos acrediten su personalidad por medio de documento suficiente.

Art. 27. Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse con 15 días de anticipacion por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en los periódicos de esta ciudad. En las extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan dado motivo á la convocatoria, en la cual deberán anunciarse.

Art. 28. Los accionistas que deseen concurrir á la junta deberán depositar sus títulos en la Caja social con seis dias de anticipacion á aquel en que deba efectuarse, recibiendo en dicho acto un resguardo nominativo y una papeleta personal de entrada firmada por el Director gerente y el Secretario, en cuyos documentos se computarán los votos que les correspondan. Los que en uso de la facultad que concede el art. 2.º tengan ya depositadas sus acciones en la Caja social, deberán presentarse con su resguardo nominativo á recoger la entrada personal en el plazo indicado.

Art. 29. Para celebrar junta general ordinaria ó extraordinaria en que no deba tratarse ninguno de los puntos establecidos en el art. 39 bastará con que se hallen representadas la mitad más 40 de las acciones en circulacion; pero si terminado el plazo que se fija en el artículo anterior para efectuar el depósito no se hubiesen presentado en número suficiente, se procederá á segunda convocatoria para 10 días despues de aquel en que debió tener efecto la primera, y en él se constituirá la junta general; siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

Art. 30. Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Junta directiva, el cual dirigirá la discusion. Las actas de las mismas serán redactadas por el Secretario de la Compañía.

Art. 31. Antes de dar principio á la junta se leerá la lista de los accionistas que hubiesen solicitado papeleta de entrada, y del número de acciones que cada uno represente; se designará de entre los que concurren los dos mayores accionistas para que pasen á formar parte de la mesa con el carácter de Secretarios escrutadores, y no aceptándolos estos, los que les sigan por orden de mayor á menor; y dándose luego por constituida la junta, el Presidente abrirá la sesion.

Art. 32. Abierta que sea, el Secretario leerá el acta de la anterior, que deberá constar en el libro correspondiente, firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta directiva que hubiesen asistido á aquella á que se refiera, y por los dos accionistas que hubiesen desempeñado en la misma el cargo de escrutadores, y hallarse autorizada por el Secretario. Las aclaraciones ó rectificaciones que tal vez deban hacerse se harán constar en la del dia.

Art. 33. Leída y aprobada el acta, se leerá una Memoria en la cual se reseñe cuanto notable haya ocurrido desde la última junta general ordinaria, anunciando despues el Presidente los asuntos que deban ser objeto de discusion en la del dia.

Art. 34. A las juntas generales ordinarias competen las atribuciones siguientes:

- 1.º Exámen y calificacion del balance ó inventario que se formen anualmente, y que para conocimiento de los accionistas deberán hallarse de manifiesto en la Secretaria desde el dia en que se anuncie la convocatoria hasta aquel en que tenga lugar la reunion.

- 2.º Acordar el dividendo activo que deba repartirse y demás aplicacion que pueda darse á los beneficios en vista del resultado del balance y de las explicaciones de la Junta directiva.

- 3.º Nombrar, en conformidad á lo prevenido en el art. 40, á los individuos que hayan de formar la Junta directiva, fijando los emolumentos que deban disfrutar, y además designar dos individuos que revisen el balance que debe efectuarse á fin de año.

- 4.º Discutir y votar las proposiciones que someta la Junta directiva á su decision, las que surjan incidentalmente del de-

bate, y las que firmadas por tres accionistas hayan sido presentadas en Secretaría con cuatro dias de anticipacion.

5.ª Modificar los estatutos de la Compañia cuando lo considere conveniente, y acordar la enajenacion ó arrendamiento del ferro-carril, así como la contratacion de empréstitos de cualquier clase.

Art. 35. Anunciados separadamente los asuntos que deban tratarse, se abrirá discusion sobre los mismos; no pudiendo cerrarse mientras haya quien tenga pedida la palabra, á no ser que la mayoría de los concurrentes á peticion de cualquiera de ellos lo declare suficientemente debatido y pida la votacion. Ningun accionista podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto, exceptuándose de esta prescripcion los individuos de la Junta directiva y los accionistas firmantes de las proposiciones.

Art. 36. Cerrada la discusion, el Presidente anunciará la proposicion que deba votarse.

Art. 37. Las votaciones serán públicas y hechas por cédulas cuando se trate de la eleccion de personas, á cuyo efecto se repartirán á cada accionista las que necesite para llenar con el nombre de los candidatos.

Art. 38. Para la validez de los acuerdos es indispensable mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de empate en las votaciones ó en la eleccion de oficios, se procederá á nueva votacion; y si verificada esta resultase de nuevo, lo decidirá la suerte.

Art. 39. En las juntas generales en que deba tratarse de modificar los estatutos de la Compañia, de la venta ó arrendamiento del camino ó de la contratacion de empréstitos sobre el mismo, se requiere la representacion de los dos tercios cuando menos de las acciones en circulacion, y las resoluciones que se adopten deberán serlo por una mayoría que represente las tres cuartas partes de las presentes y un voto más, ó sean 3.540 sin excepcion.

TITULO V.

De las cuentas anuales y fondo de reserva.

Art. 40. El balance de la Compañia se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

Art. 41. Los productos líquidos que resulten de la explotacion de la linea se destinaran:

1.º Al pago de intereses y amortizacion de los empréstitos que tal vez contraiga la Compañia.

2.º A la formacion de un fondo de reserva para gastos extraordinarios ó imprevistos, hasta que represente el 40 por 100 del capital social.

A la formacion de dicho fondo se destinara el 2 por 100 del producto líquido. En cuanto el fondo expresado alcance la cifra anteriormente indicada, podrá suspenderse la separacion del por 100, restableciéndose tan pronto como haya sufrido disminucion.

3.º Al pago á los accionistas del dividendo acordado por la junta general, en uso de la segunda de las atribuciones consignadas en el art. 34.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 42. Si la Compañia llegase á perder la mitad de su capital, se procederá á la liquidacion de la misma, previo acuerdo de la junta general, vendiendo en pública subasta todos sus derechos y pertenencias, y despues de cubierto su pasivo se distribuirá el remanente entre los accionistas en proporcion de las acciones que posean.

Art. 43. Además del caso previsto en el artículo anterior, podrá tambien enajenarse el camino de hierro y las pertenencias de la Compañia, siempre y cuando esta lo juzgue conveniente y lo acuerde así en junta general convocada al efecto, en conformidad á lo que se dispone en el art. 39.

Art. 44. Caso de suscitarse alguna cuestion durante la existencia de la Compañia ó al tiempo de su disolucion entre algun accionista ó accionistas y la Compañia en general sobre cumplimiento de los estatutos ó cualquier otro asunto, será resuelta por medio de amigables componedores y un tercero en discordia nombrados al efecto, y el laudo que se pronuncie será ejecutorio con arreglo á las leyes.

Art. 45. Todos los accionistas reconocidos, hayan ó no concurrido á la discusion y aprobacion de los presentes estatutos, quedan sujetos á la observancia de cuanto en los mismos se expresa y á la de las modificaciones que tal vez introduzca en ellos el Gobierno de la Nacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Para los efectos de los presentes estatutos, se consideran accionistas de la Compañia todos los poseedores de obligaciones hipotecarias de la antigua *Sociedad del ferro-carril de Barcelona á Sarriá*, lo mismo si lo son de las reconocidas hasta el día por la sindicatura de la quiebra de la misma, como de las que se vayan reconociendo hasta quedar totalmente terminada la liquidacion de ella; y las láminas de dichas obligaciones serán consideradas como acciones al portador de valor pesetas 250, ó sean 50 duros efectivos cada una, en tanto no se efectúe el canje correspondiente.

2.ª Las obligaciones hipotecarias de la antigua *Sociedad* que al terminarse la liquidacion de la quiebra de la misma no hayan sido presentadas á reconocimiento se considerarán anuladas, y sus tenedores perderán todo derecho á ser reconocidos como accionistas de esta Compañia.

Por tanto, los otorgantes en la representacion que ejercen prometen observar este contrato estrictamente, y con restitution y enmienda de daños y perjuicios y pago de costas. Declara el suserito Notario haber advertido á los otorgantes que esta escritura dentro del término de 30 dias, á contar desde el de hoy, deberá presentarse á la oficina de liquidacion del im-

puesto sobre derechos reales y trasmision de bienes á los efectos oportunos, y dentro el de 45 dias, contaderos tambien desde la presente fecha, deberá ser anotada en el Registro de Comercio de esta provincia, y cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creacion de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Ramon Campderá y Parés y D. José Tizon y Cots, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente el instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé.

Y dichos señores otorgantes, á quienes doy asimismo fé conocer, firman con los testigos.—Fernando Olivada.—Delfin Artés.—Félix Puig.—José Carol.—Juan Vidal y Boniquet.—Ramon Campderá.—José Tizon Cots.—Joaquin Serra.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y al solo efecto de insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en seis pliegos del sello 10, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y signo y firmo en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1874.—Joaquin Serra. —X

Ferro-carril Compostelano de Santiago al Puerto del Carril.

Longitud de la linea 42 kilómetros.

Capital social de la Compañia concessionaria de dicho ferro-carril representado por 25.000 acciones al portador de 500 rs. nominales cada una, y 12.500 obligaciones hipotecarias al portador de 2.000 rs. nominales cada una, con interés de 3 por 100 al año y amortizables á la par por semestres ya vencidos y sucesivos hasta el año de 1924.

RENDIMIENTOS BRUTOS DE LA LINEA DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU EXPLOTACION.—REALES VELLON **1.050.000.**

El martes 22 de Diciembre del corriente año de 1874, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de subastas públicas en la ciudad de Londres, Inglaterra (at the Auction Mart, núm. 8, Tokenhouse Yard), y ante los Corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer, la licitacion de 22.201 acciones y 8.232 obligaciones hipotecarias, de las que forman parte del capital social de la arriba expresada *Compañia concessionaria del ferro-carril Compostelano*, para pago de deudas de M. John Mould, por consecuencia de fallo del Tribunal Queens Bench, de Londres, á favor de *The Credit Foncier of England, Limited.*

La licitacion de dichas acciones y obligaciones se efectuará por lotes á saber:

Números del 1 al 21, de 1.000 acciones cada uno.....	21.000
Número 22, de 1.201 acciones.....	1.201
Acciones.....	22.201

Números del 23 al 38, de 500 obligaciones cada uno..	8.000
Número 39, de 232 obligaciones.....	232
Obligaciones hipotecarias. 8.232	

Pueden obtenerse más pormenores dirigiéndose á los Corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer, 80, Cheapside, London.

Compañia del ferro-carril Gran Central Peninsular.

Su situacion en 31 de Agosto de 1874.

ACTIVO.

Acciones á colocar.....	24.269.500
Fundadores.....	230.000
Traspaso de la concesion de Villalba á Segovia.....	89.063.75
Construccion de la linea de Villalba á Segovia.....	181.960.23
Intereses.....	104.690.35
Obligaciones por emitir.....	4.078.500
Ganancias y pérdidas.....	238.518.50
Depósitos.....	200.000
Deudores y acreedores.....	585.243.14
Gastos generales.....	343.369.05
Valores en cartera.....	4.900
	30.316.747.24

PASIVO.

Capital.....	25.000.000
Sra. Mendoza Cortina.....	57.894.74
Depósitos.....	200.000
Obligaciones de la Compañia.....	5.000.000
Varios tenedores.....	23.832.50
Tenedores litigiosos.....	35.000
	30.316.747.24

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Director de la Compañia Gran Central Peninsular, Mage.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 14.
Renta perpétua al 3 por 100.....	12.90	12.90-95-90-92 1/2
pequeños á plazo.....	12.85	12.95-13.05
Idem id. exterior al 3 por 100.....	16.35	16.85-60-85-80
pequeños.....	16.85	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	48.00	48.25-49.00
En cantidades pequeñas.....	48.80	48.00
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.....	46.50	46.50
no publicado.....	»	47.00 d.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	»
no publicado.....	»	49.00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	24.30	24.60-25.00-24.85
Idem id. nuevas.....	24.00	24.90-30
Acciones del Banco de España.....	138.50	24.20-40-25-45-40
no publicado.....	139.50	440.00-439.50
		439.25 d.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	»	»
Alicante.....	»	1/2	Málaga.....	»	1/4
Ameria.....	»	1/4	Murcia.....	»	3/8
Avila.....	par.	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	»	3/8	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/2	Pamplona.....	»	1/4
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	3/8	»
Cáceres.....	3/4	»	Salamanca.....	1/4	»
Cádiz.....	»	7/8	San Sebastian.....	1/4	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	3/8	»
Córdoba.....	»	1/4 d.	Segovia.....	1/2	»
Coruña.....	1/4	»	Sevilla.....	»	1
Cuenca.....	»	»	Soria.....	1	»
Gerona.....	»	1/2 d.	Tarragona.....	»	1 p.
Granada.....	»	1/4	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	par d.	»	Toledo.....	3/4	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	3/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4
Jaen.....	»	3/8	Vitoria.....	»	3/8
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/4	»
Lérida.....	»	1/4	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4	»			

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 78 1/4.

Fondos franceses..... 3 por 100..... á 62 60
4 1/2 por 100..... á 89 75
5 por 100..... á 99 1/5

Consolidados ingleses..... á 92

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.05.
Paris, á 8 dias vista, 5.08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	húmedo.		
6 de la m.	699.88	4.5	0.7	N. O. Viento.	Cási desp.º
9 de la m.	700.14	4.1	0.0	O. N. O. Brisa.	Pocas nub.
12 del dia.	699.97	5.4	1.6	O. N. O. Idem.	Idem.
3 de la t.	700.10	5.2	1.8	O. N. O. Viento.	Nuboso.
6 de la t.	702.05	2.6	0.0	N. O. Brisa.	Nubes.
9 de la n.	703.27	4.6	-1.5	N. N. O. Idem.	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 6.6
Idem mínima de id..... 0.9
Diferencia..... 5.7
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 11.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31.7
Diferencia..... 20.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zaragoza, y nevó en Burgos, Logroño, Segovia y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.33 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 1.04 el kilogramo.
Idem fresco, de 18.50 á 49 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19.91 á 25.34 el hectolitra.
Cebada, de 8.87 á 9.12 pesetas la fanega, y de 16.05 á 16.51 el hectolitra.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 476.—Cerdos, 225.—TOTAL, 833.

Su peso en libras..... 99.023.—En kilogramos... 45.279.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénis.		
Toledo.....	3.502.37	Mediodía.....	14.632.93
Segovia.....	2.037.32	Correos.....	40
Norte.....	5.355.84	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	2.085.38	Mataderos.....	13.277.15
Aragon.....	4.398.99	TOTAL.....	49.790.76
Valencia.....	7.460.78		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sar- doal.

Forma parte de este número el pliego 28 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ATENEÓ.—Esta noche explicará, de nueve á diez, D. Juan Vilanova *Ciencia prehistórica.*

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebra sesion pública teórica. Da principio la discusion de la Memoria del Sr. D. Rosendo Macaya sobre el *Derecho de intervencion*, y usarán de la palabra los Sres. D. Acacio Char- rin, individuo de la Junta de gobierno, y el Sr. Marqués de Valle Ameno.

VARIEDADES.

Creemos de gran utilidad la publicacion de los cuadros estadísticos de la enseñanza primaria por provincias; y así lo iremos haciendo en varios números.

PROVINCIA DE ALAVA.

Relacion de las Escuelas públicas y privadas de niños y niñas, y número de alumnos que á ellas concurren.

Table with 6 main columns: ESCUELAS DE NIÑOS, ESCUELAS DE NIÑAS, ESCUELAS DE NIÑOS Y NIÑAS, ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS, ALUMNOS DE ESCUELAS PRIVADAS, ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. Includes totals for each category.

Vitoria 1.º de Diciembre de 1874.

NOTAS. 1.ª Los datos que anteceden corresponden al año de 1874, puesto que desde esta fecha no se tiene noticia alguna del estado actual de las Escuelas por hallarse el país ocupado por los carlistas.

2.ª Tampoco pueden publicarse los nombres de los Maestros porque muchos de ellos ó la mayor parte, especialmente los jóvenes, han sido llevados á las filas carlistas forzosamente, pues así consta extrajudicialmente en esta Inspeccion.

3.ª Debo tambien advertir que muchos, aunque excedian de la edad para el ingreso en las filas carlistas, consta que han sido despojados de sus Escuelas sin duda por no ser adictos á la citada causa.

4.ª Los alumnos y alumnas que asisten á las dos Escuelas de párvulos y adultos de esta capital están englobados con los que concurren á las Escuelas públicas.

El Inspector, Julian de Ordozgoiti.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Nota de las Escuelas públicas de primera enseñanza que sostiene cada pueblo de la provincia, con expresion del nombre de los Maestros que las dirigen y del número de alumnos que á las mismas concurren.

Main table for Ciudad-Real showing schools and student counts for various parishes including Alcazar, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro-Muñoz, Puerto-Lápiche, Socuellamos, Tomelloso, Almadén, Almadenejos, Chillón, Fuencahiente, Saceruela, Valdemanco, Almagro, Bolaños, Calzada de Calatrava, Grandátula, Pozuelo de Calatrava, and Valenzuela.

(1) Es Aldea, como las demás que se hallen entre paréntesis.

Main table for Almodóvar showing schools and student counts for various parishes including Abenójar, Aldea del Rey, Almodóvar del Campo, Fontanosas, Navacerrada, Retamar, San Benito, Tirteafuera, Veredas, Viñuela, Argamasilla de Calatrava, Braxartortas, Cabezarrubias, Caracuel, Corral de Calatrava, Hinojosa, Mestanza, Hoyos, Solana del Pino, Pozuelos, Puertollano, Villar, San Lorenzo, Villamagor, Villanueva de San Carlos, Velvis, Ballesteros, Cañada, Carrion, Ciudad-Real, Las Casas, Poblachuela, Valverde, Miguelturra, Poblete, Torralba, Villar del Pozo, Arenas, Daimiel, Fuente del Fresno, Villagrubia de los Ojos, Albaladejo, Alcabillas, Alhambra, Almedina, Carrizosa, and Cózar.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	ESCUELAS DE		CONCURREN	
		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Fuenllana.....	D.	1	»	29	»
	Doña Concepcion Castellanos.....	»	1	»	41
	D. Tomás Rojas.....	1	»	198	»
Infantes.....	D. Mariano Dominguez.....	1	»	174	»
	Doña Ramona R. Morote.....	»	1	»	180
	Doña Ana María Ruiz.....	»	1	»	120
Montiel.....	D. Pablo Serrano.....	1	»	73	»
	Doña Juliana Avilés.....	»	1	»	30
Puebla del Principe.....	D. Ramon Sarrallé.....	1	»	33	»
	Doña Martina Gregoria Martín.....	»	1	»	40
Santa Cruz de los Cánamos.....	D. Juan Tomás Alarcon.....	1	»	25	»
	Doña	»	1	»	30
Terrinches.....	D. Evaristo Escudero.....	1	»	86	»
	Doña Juana Salido.....	»	1	»	76
Torre de Juan Abad.....	D. José Mata y Lisér.....	1	»	69	»
	Doña Mariana Dufour.....	»	1	»	30
Villahermosa.....	D. Antonio Caro y Fernandez.....	1	»	135	»
	Doña María Engracia Puebla.....	»	1	»	80
Villamanrique.....	D. Juan de Dios Cabrera.....	1	»	91	»
	Doña Eusebia Puche.....	»	1	»	81
Villanueva de la Fuente.....	D. Venancio Gadea.....	1	»	40	»
	Doña Paula Ruiz del Pozo.....	»	1	»	58
		47	47	1.340	1.036
PARTIDO JUDICIAL DE MANZANARES.					
Las Labores.....	D. Valentin Moreno.....	1	»	44	»
	Doña Gregoria Calcerrada.....	»	1	»	67
	D. Miguel Benedicto.....	1	»	123	»
	D. José Galiana.....	1	»	343	»
Manzanares.....	D. Fernando Gordillo.....	1	»	70	»
	Doña Enriqueta Recuero.....	»	1	»	210
	Doña Jerónima Castilla.....	»	1	»	128
Membrilla.....	D. Basilio García Anton.....	1	»	116	»
	Doña Eulogia Cataian.....	»	1	»	98
San Carlos del Valle.....	D. Manuel Enriquez.....	1	»	46	»
	Doña Francisca Marco.....	»	1	»	50
La Solana.....	D. Pedro Cano.....	1	»	170	»
	D. Pablo Galiana.....	1	»	164	»
	Doña Eusebia Serrano.....	»	1	»	86
	Doña Teresa Torres.....	»	1	»	120
Villarta de San Juan.....	D. Pantaleón Toledo.....	1	»	41	»
	Doña Dolores Zorca.....	»	1	»	36
		9	8	1.117	793
PARTIDO JUDICIAL DE PIEDRABUENA.					
Alcoba.....	D. Mamerto Lopez.....	1	»	10	»
Alcolea.....	D. Vicente Lopez Menchero.....	1	»	86	»
	Doña Idefonsa Ormeño.....	»	1	»	66
Anchuras.....	D. Vicente E. Alvarez.....	1	»	26	»
Arroba.....	D. Antonio Martín Romero.....	1	»	28	»
Fernan-Caballero.....	D. Ramon Sanchez Freire.....	1	»	62	»
	Doña Petra Barba.....	»	1	»	69
Fontanarejo.....	D. Eusebio Alvarez.....	1	»	30	»
	Doña Victoria Salgado.....	»	1	»	28
Orcojo de los Montes.....	D. Angel Coello y García.....	1	»	38	»
	Doña Aquilina Rosario y Pozo.....	»	1	»	26
Luciana.....	D. Agustín Arcos.....	1	»	16	»
	Doña Josefa Noguera.....	»	1	»	18
Malagon.....	D. José Blazquez.....	1	»	229	»
	Doña Inocenta Barba.....	»	1	»	86
Navalpino.....	D. Pedro Rodriguez Sanchez.....	1	»	40	»
	Doña María Candelas Lopez.....	»	1	»	50
Navas de Estena.....	D. Antolin Rubio.....	1	»	18	»
Picon.....	D. Francisco Muñoz.....	1	»	36	»
	Doña Maximina Salcedo.....	»	1	»	33
Piedrabuena.....	D. Pedro Pozo.....	1	»	130	»
	Doña Manuela Sabariegos.....	»	1	»	140
Porzuna.....	D. Eulogio Lillo.....	1	»	100	»
	Doña Dámasa Asensi.....	»	1	»	73
Puebla de Don Rodrigo.....	D. Tomás Romero.....	1	»	33	»
Retuerta.....	D. Estéban Gutierrez.....	1	»	23	»
	Doña Dámasa de Paz.....	»	1	»	29
		16	11	925	618
PARTIDO JUDICIAL DE VALDEPEÑAS.					
Almuradiel.....	D. Ramon Rodriguez.....	1	»	40	»
	Doña Patrocinio Lopez.....	»	1	»	62
Castellar de Santiago.....	D. Isidoro del Moral.....	1	»	65	»
	Doña Wenceslao Delgado.....	»	1	»	63
Moral.....	D. Jesús de Castro.....	1	»	175	»
	Doña Fausta Guijarro.....	»	1	»	114
Santa Cruz de Mudela.....	D. Fermín de Sola.....	1	»	230	»
	Doña Liboria de Soto.....	»	1	»	150
Torreueva.....	D. Pascual Espinosa.....	1	»	401	»
	Doña Dolores Petra Huertas.....	»	1	»	116
Valdepeñas.....	D. Lorenzo Medina.....	1	»	100	»
	D. José Moreno Rivas.....	1	»	234	»
	D. Elena Pacheco.....	»	1	»	52
	Doña Josefa García Calero.....	»	1	»	78
Viso del Marqués.....	D. Francisco Noguera.....	1	»	170	»
	Doña Polonia Muñoz.....	»	1	»	216
		8	8	1.215	836

PARTIDOS JUDICIALES.	ESCUELAS DE			CONCURREN Á ELAS		
	Niños.	Niñas.	TOTAL.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
	Alcázar de San Juan.....	43	42	25	1.674	1.202
Almadén.....	13	8	21	855	633	1.488
Almagro.....	8	7	15	877	427	1.304
Almodóvar.....	28	19	47	1.731	1.482	3.193
Ciudad-Real.....	14	12	26	1.439	1.060	2.499
Daimiel.....	5	6	11	940	786	1.726
Infantes.....	17	17	34	1.340	1.038	2.376
Manzanares.....	9	8	17	1.117	793	1.910
Piedrabuena.....	16	11	27	925	618	1.543
Valdepeñas.....	8	8	16	1.215	836	2.071
TOTAL GENERAL.....	131	108	239	12.113	8.873	20.986

Ciudad-Real 30 de Noviembre de 1874.—El Inspector de primera enseñanza, Domingo Clemente.

Nota de las Escuelas privadas de primera enseñanza de la provincia, cuyos Maestros tienen título profesional, con expresion de los nombres de estos y del número de alumnos que á aquellas concurren.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	ESCUELAS DE		CONCURREN		
		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
PARTIDO JUDICIAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.						
Alcázar de San Juan.....	Doña Concepcion Alvarez.....	»	1	»	20	
PARTIDO JUDICIAL DE ALMADÉN.						
Almadén.....	D. Tomás Fernandez de Mira.....	1	»	60	»	
PARTIDO JUDICIAL DE ALMAGRO.						
Almagro.....	D. Emilio Gascon.....	1	»	60	»	
	D. Florentino Lopez.....	1	»	54	»	
	D. Juan José Molina.....	1	»	6	»	
	Doña Visitacion Escobar.....	»	1	»	70	
	Doña Josefa Ahujetas.....	»	1	»	30	
Calzada de Calatrava.....	D. Juan Francisco Gascon.....	1	»	»	70	
	D. Rafael Parrilla.....	1	»	»	50	
	Doña F. Valle.....	»	1	»	30	
		5	3	120	250	
PARTIDO JUDICIAL DE CIUDAD-REAL.						
Ciudad-Real.....	D. Manuel Cañadas.....	1	»	50	»	
	D. José Antonio Ruiz.....	1	»	60	»	
	D. Jerónimo Ruiz.....	1	»	70	»	
	D. Felipe Diaz Balmaseda.....	1	»	44	»	
	D. José María Piedrabuena.....	1	»	40	»	
	Doña Francisca Feró.....	»	1	»	32	
	Doña Joaquina y Doña Josefa Ramos.....	»	1	»	60	
	Doña Manuela Usero.....	»	1	»	28	
	Doña María de Reyes Gonzalez.....	»	1	»	35	
	Doña Carolina de Monjardin.....	»	1	»	20	
	Doña Balbina Ruiz del Valle.....	»	1	»	33	
	Doña María Vicenta Rincon.....	»	1	»	25	
	Doña Genara Franco.....	»	1	»	50	
	Doña Soledad V. Ramirez.....	»	1	»	15	
	Miguelturra.....	D. Juan Antonio Rasero.....	1	»	33	»
		D. Félix Castilla.....	1	»	40	»
	Torralva.....	Doña Mariana Casitas.....	»	1	»	25
		Doña Higinia Rodriguez.....	»	1	»	23
		7	11	309	334	
PARTIDO JUDICIAL DE DAIMIEL.						
Daimiel.....	D. Francisco Piña.....	1	»	50	»	
	Doña Emilia Gomez Carpintero.....	»	1	»	40	
	Doña Valeriana García y Ramirez.....	»	1	»	35	
	Doña Paula Diaz Galiano.....	»	1	»	50	
	Doña María de los Angeles Sanchez Valdepeñas.....	»	1	»	4	
		1	4	50	130	
PARTIDO JUDICIAL DE INFANTES.						
Infantes.....	Doña Isabel Coronado.....	»	1	»	54	
	Doña Adelaida del Rey.....	»	1	»	40	
Montiel.....	Doña María del Carmen Palacios.....	»	1	»	10	
		»	3	»	74	
PARTIDO JUDICIAL DE MANZANARES.						
Manzanares.....	D. Miguel R. Morote.....	1	»	70	»	
Membrilla.....	D. José Enriquez.....	1	»	34	»	
		2	»	404	»	
PARTIDO JUDICIAL DE VALDEPEÑAS.						
Valdepeñas.....	Doña María Juana Ballesteros.....	»	1	»	58	
	Doña Antonia Fernandez Sacristan.....	»	1	»	54	
		»	2	»	112	
		16	24	643	960	

Ciudad-Real 30 de Noviembre de 1874.—El Inspector de primera enseñanza, Domingo Clemente.

Santos del día.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia del barrio de Salamanca.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Aida, ópera en cuatro actos, del Maestro G. Verdi, desempeñada por las Sras. Vanda-Miller y Fossa, y los Sres. Tamberlik, Boccolini, David, Padovani y Santes.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Cid, Rodrigo de Vivar.—La varita de virtudes.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las Manzanas de oro.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los comediantes de antaño.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Trampa adelante.—La familia improvisada.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Haciendo la oposicion.—Doce retratos, seis reales.—El pariente de todos.

Teatro Martín.—A las ocho.—Pipo ó el Principe de Montecresta.—Diente por diente.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—Un pensamiento.—El que la sigue.....—Doce retratos, seis reales.—Las gracias de Gedcon.

Teatro Romea.—A las ocho.—Los dos doctores.—Un sarao y una soirée.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—No hay humo sin fuego.—Marinos en tierra.—La Mosquita muerta.—Más vale maña que fuerza.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.